



JIPS/MCZ/VMB/CRQ/vsm

## RESOLUCIÓN MODIFICATORIA

de RESOLUCIÓN EXENTA N° 1024  
de fecha 30 de septiembre 2011

ARICA, 24 NOV 2011

RESOLUCION EXENTA N°

1179

### VISTOS;

- 1.- La resolución exenta N° 1024 de fecha 30 de septiembre de 2011 que concede arrendamiento de inmueble fiscal de la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- 2.- El informe N° 156 de fecha 15 de septiembre del año 2011 del encargado de la Unidad de Bienes; y su respectiva visación por el encargado de la Unidad Jurídica; ambos de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota.
- 3.- Lo dispuesto en la letra t del artículo 1° de la resolución exenta N° 1831 del 11.08.09, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades del Subsecretario de dicha cartera en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales, en relación a las facultades del DL 1939 de 1977.
- 4.- El D.L. 3274 de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 5.- El D.S. 386 de 1981 y sus modificaciones, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 6.- El D.F.L. N° 1/19653 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7.- La ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 8.- El D.L. 1939 de 1977 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, y;
- 9.- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota mediante Resolución Exenta N° 1024 de fecha 30 de septiembre de 2011, concede en arrendamiento a Empresa Constructora PIEMONTE S.A., rol único tributario N° 79.838.960-2, representada por don Pier Lombardi Fiora del Fabro, cédula nacional de identidad N° 10.556.624-7, inmueble fiscal ubicado en Km. 3, Valle de Lluta, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, con una superficie de 1,0 ha.

Que, la aludida resolución exenta N° 1024 compuesta de 5 fojas, yerra en su foja número 2, letra a, al disponer lo siguiente; **"Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 3 años, venciendo en consecuencia el 31 de enero de 2012"**, debiendo señalar lo siguiente:

**"Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 1 año, venciendo en consecuencia el 31 de octubre de 2012"**.



Que, los errores antes señalados serán subsanados modificándose dicha resolución en la parte antes señalada, la cual se entenderá actualmente vigente para todos sus efectos.

Que, por los motivos antes expuestos, y existiendo un error de redacción de la mencionada resolución exenta N° 1024 de fecha 30 de septiembre de 2011; ésta será modificada en los términos que más adelante se resolverán.

### **R E S U E L V O:**

**1.-** Modifíquese Resolución Exenta N° 1024 de fecha 30 de septiembre de 2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; que dispuso conceder en arrendamiento a Empresa PIEMONTE S.A., inmueble fiscal ubicado en Km. 3, Valle de Lluta, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, subsanándose en su defecto lo señalado en letra a de la resolución antes individualizada, debiendo señalar lo siguiente; ***"Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 1 año, venciendo en consecuencia el 31 de octubre de 2012"***.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**

**JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA**





**EMPRESA CONSTRUCTORA  
PIEMONTE S.A.**

Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Arica, 08 SEP 2011

**EXENTA N° 1024 - 3**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría general de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial N° 167 de fecha 23 de diciembre de 2010; Informe N° 156 de fecha 15 de septiembre del año 2011, del encargado de la unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por Empresa Constructora PIEMONTE S.A., de fecha 26 de enero del año 2009. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; en el Informe N° 156 de fecha 15 de septiembre del año 2011, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a Empresa Constructora PIEMONTE S.A., rol único tributario N° 79.838.960-2, representado por Pier Lombardi Fiora del Fabro, Cédula Nacional de Identidad N° 10.556.624-7, ambos con domicilio para estos efectos en Km. 6, Valle de Azapa, de la ciudad de Arica, el inmueble fiscal ubicado en Km. 3, Valle de Lluta, de la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 vta. N° 60 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del Registro de Propiedad del año 1935; Individualizado en el Plano N° 15101-374-



CR., cuenta con una superficie de 1,00 ha., y tiene los siguientes deslindes:

- NORTE : Cerro fiscal, en línea recta de 100,00 metros.
- ESTE : Terreno fiscal, en línea recta de 100,00 metros.
- SUR : Cerro fiscal, en línea recta de 100,00 metros.
- OESTE : Cerro fiscal y acceso, en línea recta de 100,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 3 meses, venciendo en consecuencia el 31 de enero de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago. *1 - año*

b) La concesión de arrendamiento se otorgará solamente para la extracción de áridos, el beneficiario deberá realizar el proyecto señalado en su carta Gantt presentada en su postulación, contados desde la fecha de la Resolución que concede el arrendamiento.

c) La renta, que deberá ser pagada mensualmente, será la cantidad de \$ **72.898**, que se pagara en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.

El arrendatario deberá pagar el componente relacionado con el volumen extraído de materiales que equivale al valor de \$ **984.128**, los que se pagarán, de igual forma a lo señalado en inciso anterior.

Que los pagos comenzarán a contar desde la fecha en que se firme el Acta de Entrega y Recepción, autorizando al usuario a ingresar al inmueble para comenzar el desarrollo de las actividades propias, esto es, a contar del 26 de enero del año 2009.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del DFL N° 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es



informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235; EL arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

i) La mora o atraso de dos periodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

k) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.



m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del contrato de arrendamiento, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

n) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.

ñ) El arrendatario que desee poner término al contrato de arrendamiento podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

o) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arrendamiento, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

q) Corresponde al arrendatario, dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

s) En todo lo demás, el presente contrato de arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente resolución.

t) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días, desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado



reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, registrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



**JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
**Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales**  
**Región de Arica y Parinacota**